

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO 01/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se dan a conocer las tarifas por concepto de pago de los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, autorizadas para el año 2010, del Organismo Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO 01/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, AUTORIZADAS PARA EL AÑO 2010, DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 9, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1, 2, 3 y 10, fracción II, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con su Reglamento, el Servicio de Protección Federal es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública que tiene como función principal proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionales autónomos, mediante el pago de la contraprestación que determine el propio Servicio de Protección Federal, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el Servicio de Protección Federal tiene además como función inherente a sus actividades, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

Que con la finalidad de dar continuidad y consecución a las operaciones, el Servicio de Protección Federal, conforme lo dispone el artículo 3 de su Reglamento, debe establecer las tarifas correspondientes por concepto de pago de los servicios que prestará, las cuales deberán ser publicadas anualmente en el Diario Oficial de la Federación;

Que mediante oficio número 349-A-0308 de fecha 10 de marzo de 2010, la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3 del Código Fiscal de la Federación, 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, autorizó a la Secretaría de Seguridad Pública cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, los montos establecidos en el documento anexo, el cual forma parte integrante del mencionado oficio, que corresponde al catálogo de tarifas correspondientes que deberán estar vigentes por lo que resta del ejercicio fiscal de 2010, para la prestación de los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad que prevé prestar el Servicio de Protección Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública; y

Que con el objeto de brindar los elementos necesarios para que el Servicio de Protección Federal continúe con sus operaciones, de manera ordenada y transparente y con ello posibilitar la consecución de sus funciones y operaciones, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se dan a conocer las tarifas vigentes por lo que resta del ejercicio fiscal de 2010, para la prestación de los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, del Servicio de Protección Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme al documento anexo que forma parte integrante del oficio 349-A-0308, de fecha 10 de marzo de 2010, emitido por la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que a continuación se inserta a la letra:

ANEXO

**Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Seguridad Pública para 2010,
por concepto de Servicios de Protección y Seguridad Intramuros**

NUMERO CONSECUTIVO	CONCEPTO	MONTO * (PESOS)
1	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un guarda, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de educación secundaria concluida, con disponibilidad para viajar, para cambiar de residencia y tener un horario variable, con cualidades ergonómicas de al menos 1.60 metros de estatura y con buena salud física y mental.	\$720.00
2	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un guarda tercero, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de educación secundaria concluida, con conocimiento de manejo de armas y capacidad para trabajar en condiciones de estrés, con conocimientos de aspectos de seguridad y disponibilidad para viajar, para cambiar de residencia y con cualidades ergonómicas de al menos 1.60 metros de estatura y con buena salud física y mental y ausencia de sobrepeso.	\$795.00
3	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un guarda segundo, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de educación secundaria concluida, con habilidades para coordinar actividades de Guardas y Guardas Terceros y para llevar el control del parte de novedades, con conocimientos de materia de seguridad y manejo de armas, con conocimientos básicos de protección civil, con capacidad para trabajar en condiciones de estrés, disponibilidad para viajar y para cambiar de residencia y con cualidades ergonómicas de al menos 1.60 metros de estatura y con buena salud física y mental y ausencia de sobrepeso.	\$840.00
4	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un guarda primero, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de educación secundaria concluida, con habilidades para supervisar actividades de guardas segundos e inferiores, con conocimientos de defensa personal, manejo de armas de fuego y de evacuación de instalaciones, así como experiencia en aspectos de seguridad y de protección civil, con capacidad para trabajar en condiciones de estrés, disponibilidad para viajar y para cambiar de residencia y con cualidades ergonómicas de al menos 1.65 metros de estatura y con buena salud física y mental y ausencia de sobrepeso.	\$890.00

5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un suboficial, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de preparatoria, con poder de decisión para definir suplencias de personal y controlar a los guardas, así como determinar la aplicación de armamentos y prendas de protección y seguridad, con conocimientos en materia de control de equipos, coordinación de servicios, manejo de armas, defensa personal y evacuación de instalaciones, con capacidad para trabajar en condiciones de estrés, disponibilidad para viajar y para cambiar de residencia y con cualidades ergonómicas de al menos 1.65 metros de estatura y con buena salud física y mental y ausencia de sobrepeso.	\$990.00
6	Supervisión de servicios de protección y seguridad intramuros prestados por un oficial, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de preparatoria, con habilidades para diagnosticar factores de riesgo, determinar elementos y jerarquía para la protección del servicio, así como la asignación de armamento y prendas de seguridad, con poder de mando, capacidad de planeación de mecanismos de seguridad y análisis del parte de novedades y toma de decisiones, con capacidad para trabajar en condiciones de estrés, disponibilidad para viajar y para cambiar de residencia y con cualidades ergonómicas de al menos 1.65 metros de estatura y con buena salud física y mental y ausencia de sobrepeso.	\$1,060.00

* El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor en dos modalidades de horario, a elección del solicitante. a) la primera con 12 horas trabajo seguidas con 12 horas de descanso y b) la segunda, con 24 horas de trabajo seguidas de 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso para los elementos que desempeñen su labor conforme a la segunda modalidad de horario.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.-
El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.

ACUERDO 02/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega al Comisionado del Servicio de Protección Federal, la facultad de establecer las estaciones del Servicio de Protección Federal de ese Organismo Administrativo Desconcentrado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO 02/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE DELEGA AL COMISIONADO DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, LA FACULTAD DE ESTABLECER LAS ESTACIONES DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL DE ESE ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 30 bis, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 8 y 9, fracción X y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, 1, 3, 10 y 13, fracción I, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley;

Que la seguridad pública es una de las asignaturas en las que se centra el actuar de la Administración Pública Federal, según los objetivos rectores, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Programa Sectorial de Seguridad Pública y la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia;

Que el Servicio de Protección Federal, como Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, es la Institución que tiene como función principal proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos, mediante el pago de la contraprestación que el propio Servicio de Protección Federal determine;

Que a fin de que esta Institución lleve a cabo sus funciones en forma íntegra, se requiere contar con el despliegue regional que le permita actuar con oportunidad frente a las situaciones de riesgo que puedan comprometer los inmuebles a su guarda y custodia, a través de las áreas operativas y administrativas que sean necesarias en la labor de prevención y reacción;

Que atendiendo a que, a lo largo del territorio nacional se ubican instalaciones de dependencias, instituciones y órganos del orden federal, es necesario que Servicio de Protección Federal cuente con un despliegue regional a través de las Estaciones del Servicio de Protección Federal, que tenga a su vez el personal adscrito que opere las tareas de protección y vigilancia correspondientes;

Que en virtud de la dinámica de trabajo que representa atender esta necesidad, es oportuno que el Comisionado de Servicio de Protección organice y administre el personal con que cuenta ese Organismo Administrativo Desconcentrado a efecto de garantizar la protección, custodia, vigilancia y seguridad de las instalaciones de las dependencias, entidades y órganos de carácter federal ubicadas en las Entidades Federativas y que requieran de este tipo de servicio dentro de sus espacios públicos, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 13 fracción I, de su Reglamento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Comisionado de Servicio de Protección Federal, la facultad de establecer las Estaciones del Servicio de Protección Federal que garanticen la protección, custodia, vigilancia y seguridad de las instalaciones de las dependencias, entidades y órganos u organismos de carácter federal, ubicadas en las Entidades Federativas.

Las Estaciones del Servicio de Protección Federal se establecerán de acuerdo a la necesidad del servicio requerido en las distintas Entidades Federativas, la disponibilidad presupuestal y en términos de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo que antecede, el Comisionado organizará las áreas operativas de la Institución a efecto de agrupar las Estaciones del Servicio de Protección Federal, por lo que tendrán bajo su mando, responsabilidad y supervisión, personal de las Unidades Administrativas que requiera, conforme a su Reglamento.

TERCERO.- Las áreas agrupadas en las Estaciones del Servicio de Protección Federal en términos de los artículos precedentes, seguirán ejerciendo las atribuciones que respectivamente tienen asignadas, con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta dicho Organismo Administrativo Desconcentrado para su operación, con plena observancia de la normatividad aplicable.

CUARTO.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, previa opinión del Titular del Ramo o del funcionario que éste determine, designará a los servidores públicos que estarán encargados de las Estaciones del Servicio de Protección Federal, los que podrán ser removidos libremente en los mismos términos de su designación.

QUINTO.- Los titulares de las Estaciones del Servicio de Protección Federal serán los responsables de coordinar operativa y administrativamente los agrupamientos adscritos a su jurisdicción, para lo cual podrán ejercer las funciones siguientes:

- I. Ejercer el mando y supervisión de los servicios desplegados en la jurisdicción bajo su responsabilidad;
- II. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las órdenes emanadas del Comisionado y del Director de Operación y Servicios;
- III. Garantizar que el desarrollo de los servicios se lleve a cabo de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Dirigir y supervisar que apliquen las políticas y procedimientos establecidos por el Servicio de Protección Federal, para la prestación de los servicios contratados en la zona de su adscripción;
- V. Administrar y ejercer adecuadamente los recursos humanos, materiales y tecnológicos asignados a la Estación para el desarrollo de los servicios establecidos;
- VI. Vigilar que los integrantes adscritos a la Estación se conduzcan bajo el régimen disciplinario de la institución;
- VII. Informar al Comisionado y a la Dirección General de Operación y Servicios, sobre los servicios de protección, vigilancia y seguridad implementados por la Estación del Servicio de Protección Federal a su cargo;
- VIII. Colaborar en la práctica de las visitas de supervisión e inspección que se realicen en su jurisdicción;
- IX. Coordinar el registro de la información generada en su zona, y
- X. Las demás que determinen otras disposiciones legales y, en su caso, el Comisionado o el Director General de Operación y Servicios.

El ejercicio de las funciones señaladas no impedirá al Comisionado su ejercicio directo cuando lo estime pertinente.

SEXTO.- Las Estaciones del Servicio de Protección Federal, serán las responsables de conducir la relación interinstitucional con las autoridades locales y municipales en todo lo que compete al tema de la vigilancia y custodia de los inmuebles encomendados, por consiguiente, son los únicos autorizados para proporcionar información sobre el desarrollo de los operativos y otras actividades, a cualquier instancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La interpretación jurídica del presente acuerdo, estará a cargo de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO.- La Dirección General de Administración del Organismo Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, proveerá todo lo conducente en el ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento en forma inmediata al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.